



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México, 08 de septiembre de 2014.  
Oficio: CJ/JIPPE/636/2014  
Solicitud de Información 00003/CJEE/CD/2014.

### **C. SOLICITANTE PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de Agosto de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

#### **ANOTE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA SU CANCELACIÓN**

"SE ANEXA ARCHIVO EN WORD."

#### **RAZONES POR LA CUALES DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES DEBAN SER CANCELADOS**

"SE ANEXA ARCHIVO EN WORD."

#### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, mediante oficio CJ/JIPPE/602/2014 de fecha 28 de agosto del presente año, y mismo que da respuesta a su solicitud de información a través del oficio CJ/DL/POGG/2133/2014, de fecha 03 de septiembre del año en curso, el cual se anexa al presente.



**CONSEJERÍA JURÍDICA**



Es importante mencionar que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno; menciona "... que de conformidad con los artículos 15.2 y 15.12, fracción V del código administrativo del Estado de México el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" es el órgano informativo de Gobierno del Estado de México que tiene por objeto publicar Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de particulares, siendo materia de publicación en el Periódico Oficial los actos o resoluciones que así determinen los titulares de los poderes del Estado de México; u otras autoridades competentes... y en cuanto al caso que nos ocupa con respecto al edicto relativo al expediente 213/201, el mismo fue presentado para su publicación por un particular a petición del Juzgado 4º Familiar de Primera Instancia en el Distrito de Tlalreparantla-Naucaipan de Juárez... Y debido a que este órgano de gobierno es **puramente informativo** no se tiene la facultad de **testar, emendar, tachar o modificar documentos que se presente a petición de parte, en este caso del propio juzgado, para su publicación.**"

Por otro lado me permito hacer referencia que dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 Ter, describe las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y que establece:

*Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y de más instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;
- V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;
- VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;



**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

- IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales
- XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios
- XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México
- XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos
- XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa
- XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte
- XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención
- XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;
- XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos
- XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales
- XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios; atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;
- XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno
- XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal
- XXXIII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; y
- XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.



Asimismo, me permito hacerle del conocimiento, que dentro de las atribuciones de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, las cuales transcribo a continuación:

"Artículo 11. Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- II. Administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"... entre otras.

De todo lo antes vertido, se desprende que esta Consejería Jurídica dentro de sus atribuciones **no** se encuentra la de eliminar, testar, tachar, cancelar o modificar el contenido de la "Gaceta del Gobierno" como usted lo puede apreciar, toda vez que, toda la información que se encuentra publicada en ella es a petición de parte y esta Dependencia no puede alterar la información que terceros soliciten para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Quinto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en su capítulo IV del Procedimiento de Publicación y Circulación, artículos 15.20 y 15.20 bis que a la letra versan:

*"Artículo 15.20.- El periódico deberá ponerse en circulación a más tardar el día hábil siguiente de su edición.*

*Para los efectos del presente artículo, se entiende que el periódico oficial se pone en circulación cuando se encuentre a disposición del público en general para su **consulta electrónica, distribución y venta.***

*Artículo 15.20 Bis.- La "Gaceta del Gobierno" se podrá **consultar y difundir gratuitamente** vía **internet.**"*

Es por ello, que la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Unidad Administrativa de esta Consejería Jurídica cumple con dichos ordenamientos a través del Sistema Legistel, específicamente en difundir gratuitamente vía internet la "Gaceta del "Gobierno".

CONSEJERÍA JURÍDICA



Aunado a todo lo anteriormente expuesto y así como lo establecido en el artículo 30, fracción I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice:

*Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:*

- I. Deban ser tratados por disposición legal;*
- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;*

Como lo establece el artículo descrito en el párrafo que antecede, esta Consejería Jurídica no estará obligada a cancelar datos personales, toda vez que ni siquiera se puede saber si con ello se podría obstaculizar actuaciones legales, aunado a que no está facultado para realizarlo, por lo tanto su solicitud de cancelación de datos personales es improcedente para esta Dependencia llevarlo a cabo.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

